



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12305/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "ELIDA SALAS" DE LA LOCALIDAD DE RANCUL.

**DICTAMEN ALG N.º 366/19**

**Señora Ministra de Educación:**

Las presentes actuaciones vienen a dictamen para que este Organismo Asesor tome intervención respecto al Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por Sergio Rubén AIMAR, obrante a fojas 382/399 y la ampliación de fundamentos obrante a fojas 436/444.

I- Desde el aspecto estrictamente formal, conforme lo establecido en los artículos 95 y 99 del Decreto N° 1684 – reglamentario de la Ley N° 951- el recurso fue interpuesto en tiempo y forma. En consecuencia, corresponde proceder a analizar el planteo de fondo.

II- A través del Recurso deducido, el recurrente ataca la **Disposición N° 8/19** de la Señora Subsecretaria de Educación (fs. 311) de fecha 27/02/2019, que dispone la sanción de 30 días de suspensión al Señor AIMAR, en virtud de lo dispuesto por la **Resolución N° 194/19** (fs.299/304) de la Señora Ministra de Educación de fecha 25/02/2019.

De una lectura del recurso presentado por el agente AIMAR, y del análisis de sus fundamentos, se observa que este no solo se ataca la sanción que le ha sido aplicada sino que manifiesta disconformidad con todo el transcurrir del procedimiento sumarial llevado a cabo, alegando violación del debido proceso.

Entonces, de acuerdo a lo expuesto, corresponderá realizar un análisis de la totalidad del procedimiento sumarial, comenzando desde su origen, puesto que el recurrente ataca en primer





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12305/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "ELIDA SALAS" DE LA LOCALIDAD DE RANCUL.

**DICTAMEN ALG N.º 366/19** .-

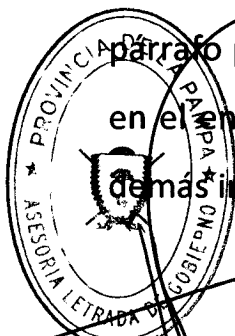
medida, la falta de apego a la ley de los instrumentos o documentación utilizada para dar inicio al proceso.

**a) Antecedentes.**

Las actuaciones se inician a fojas 2 con Nota N° 616/17, de fecha 18/09/2017, emitida por la Coordinación de Educación Secundaria Área III Zona Norte de la localidad de Eduardo Castex, mediante la cual eleva documentación remitida por las autoridades del Colegio Secundario "Elida Salas", de la localidad de Rancul, referida a una situación de abuso sexual sin contacto físico, según el protocolo de la "Guía Provincial de orientación para intervención en las Escuelas".

A fojas 3/4, luce copia certificada del 2do encuentro con delegados de cursos, de fecha 11 de septiembre de 2017, suscripta por la Asesora Pedagógica Profesora Paula LUCERO, en la cual relata que tomó conocimiento por parte de los estudiantes presentes que el docente Sergio Rubén AIMAR "...les ha faltado el respeto reiteradas veces...", que a una alumna "...la discriminó por cómo vivía...", que un alumno manifestó "¿si y cuando lo tocó?...El año pasado le tocaba la cola a uno de los chicos y hacía como que era sin querer...".

Por otro lado, a fojas 5 luce copia certificada de acta de fecha 12/09/2017, suscripta por la asesora mencionada en el párrafo precedente, en la cual cita al alumno L.N.H.C quien ratifica lo tratado en el encuentro, es decir haber recibido un mensaje del profesor AIMAR, y demás insinuaciones realizadas por este en un campamento escolar.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPANO



**EXPEDIENTE N°:** 12305/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "ELIDA SALAS" DE LA LOCALIDAD DE RANCUL.

**DICTAMEN ALG N.º 366/19**

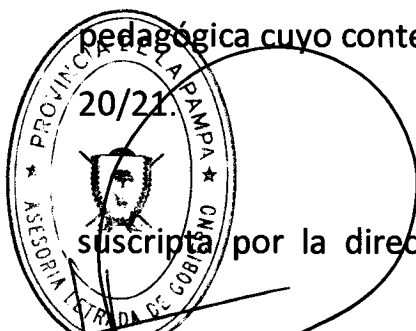
Siguiendo con el detalle de la documental que diera sustento al inicio de las presentes actuaciones, cabe mencionar la copia del Acta de fecha 13/09/2017, suscripta por la Asesora LUCERO, la Directora Interina del establecimiento Adriana Beatriz CENA y la madre del alumno referenciado, Señora Griselda COPPIS, quien manifiesta que estaba en conocimiento de lo sucedido pero que su hijo *"le pidió especialmente que no viniera porque se llevaría la materia hasta el último año..."* (fs. 6/7).

Luego, obra copia del Registro de Reunión realizada también en fecha 13/09/2017, con el Señor Juan Carlos MACHÓ, quien fuera tutor escolar durante el ciclo lectivo 2016, y además primo de un alumno A.M. allí manifestó *"...su primo, cuya homosexualidad asumida... en varias oportunidades, le contó que un docente en especial le faltaba el respeto a su condición, preguntándole cosas de su vida privada... expresiones como: ¿tuviste relaciones anoche?, y refiere que "lo invitaba a que fuera a su casa"*.

En orden a los hechos detallados, la asesora pedagógica LUCERO y la Directora CENA realizan denuncia policial contra el docente Sergio Rubén AIMAR, la que en copia luce a fojas 10/13.

A raíz de la denuncia realizada, el docente implicado solicita reunión con la Directora del establecimiento y asesora pedagógica cuyo contenido quedó plasmado en acta que en copia luce a fojas

Posteriormente, a fojas 23 luce copia de acta suscripta por la directora, la asesora pedagógica, el alumno L.N.H.C y su





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12305/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "ELIDA SALAS" DE LA LOCALIDAD DE RANCUL.

**DICTAMEN ALG N.º 366/19** .-

madre Griselda COPPIS. Allí el alumno, en referencia al profesor Aimar manifestó: *"toma las cosas con doble sentido, nos pregunta si tenemos escopeta o pistola, y a algunas compañeras las ha tratado de gordas..."*, agrega que el año pasado a un compañero le tocó las piernas y la cola en el aula, y que le ofreció un celular.

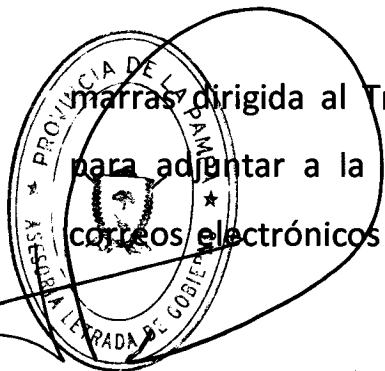
Así las cosas, mediante **Resolución de la Ministra de Educación N° 1362/17** (fs. 43/45), se resuelve la instrucción de **sumario administrativo** al agente en cuestión, a fin de establecer si con su accionar habría transgredido lo establecido en el artículo 5º incisos a) y d) de la Ley N° 1124 y el artículo 122 incisos a), d) e) y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511.

A continuación, el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante **Resolución N° 1131/17** (fs. 53/54), resuelve dar curso al sumario administrativo y delegar la instrucción en el Tribunal de Disciplina.

A fojas 60, se agrega declaración de la alumna Sofía GÓMEZ, a quien se había convocado desde la Dirección del establecimiento educativo.

A fojas 66 obra la primera auditoría realizada por la FIA.

A fojas 68, luce presentación del agente de marras dirigida al Tribunal de Disciplina, donde acompaña documentación para adjuntar a la investigación consistente en Copia de intercambio de correos electrónicos con el colegio ( fs. 69), Copia de denuncia realizada en





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 12305/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "ELIDA SALAS" DE LA LOCALIDAD DE RANCUL.

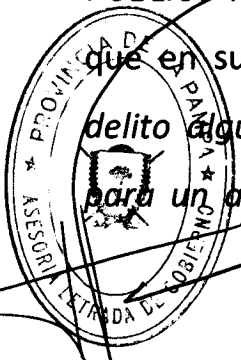
**DICTAMEN ALG N.º 366/19** .-

sede policial contra la Directora del Establecimiento Adriana Beatriz CENA y la Asesora Pedagógica del mismo Paula Victoria LUCERO (fs.70/72), y copia de Acta de exposición de Joaquín Nahuel VARGAS (fs. 73), quien manifiesta " ... *que jamás sufrió tocamientos o malos tratos o insinuaciones por parte de este profesor o de ningún otro...* ".

A fojas 74/75, luce auto de avocación de las instructoras sumariantes del Tribunal de Disciplina. En dicha intervención también procede a citar a la Directora CENA y a la Asesora LUCERO a prestar declaración el día 22 de febrero de 2018.

Mas adelante, vuelve a realizar una presentación el agente sumariado, titulada Pronto Despacho (fs.81), y junto a ella acompaña una declaración suscripta por la Señora Griselda COPPIS, madre del alumno referenciado anteriormente, con firma certificada ante juez de paz, de la que se desprende " ... *que tanto yo como mi hijo, menor de edad y alumno del Colegio Secundario Elida Salas de Rancul La Pampa, no tenemos ni tuvimos ningún inconveniente por ninguna situación vivida con el profesor de dicha institución ergio Rubén Aimar...* ".

Luego, luce agregada constancia de desestimación y archivo del legajo N° 37968 caratulado "MINISTERIO PUBLICO FISCAL C/ AIMAR SERGIO RUBEN S/ INVSTIGACIONES PRELIMINAR", que en su parte pertinente dice: " ... *Que del hecho denunciado no surge delito alguno, si claramente conductas que pueden no resultar adecuadas para un adulto que se encuentra a cargo de la formación de menores de* "

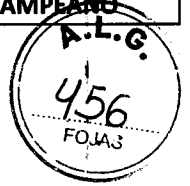




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12305/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

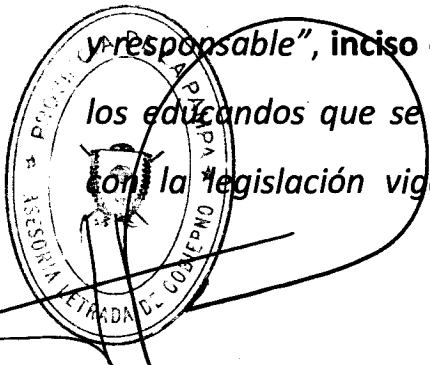
**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "ELIDA SALAS" DE LA LOCALIDAD DE RANCUL.

**DICTAMEN ALG N.º 366/19**

*edad. Sumado al desinterés manifestado de la representante legal del adolescente... para ahondar en la investigación..." (fs. 85).*

A fojas 108/114 y 118/119 luce pliego interrogatorio y declaraciones testimoniales de las Sras. CENA y LUCERO, y de un antiguo preceptor del establecimiento en cuestión, Señor Alejandro MOLINA.

A fojas 120, obra el auto de imputación al Docente AIMAR, por una supuesta actuación irregular en su función docente consistente en faltas de respeto, trato inadecuado y discriminatorio hacia sus alumnos, durante los ciclos 2016 - 2017, en el carácter de profesor de matemáticas en el Colegio Elida Salas de Rancul y en el incumplimiento de los Acuerdos Escolares en el colegio referenciado. Todo ello habría infringido por acción u omisión el ordenamiento legal vigente, específicamente los artículos: **5º de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, inciso a) "formar moral, física, espiritual e intelectualmente al educando", inciso d) "desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas"** de la Ley Provincial de Educación N° 2511, artículo 122 inciso a) que prescribe *"respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente Ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente", inciso d) que establece "ejercer su trabajo de manera idónea y responsable", inciso e) que dispone "Proteger y garantizar los derechos de los educandos que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con la legislación vigente en la materia"; y f) "respetar la libertad de*

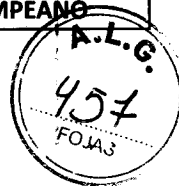




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12305/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "ELIDA SALAS" DE LA LOCALIDAD DE RANCUL.

**DICTAMEN ALG N.º 366/19** .-

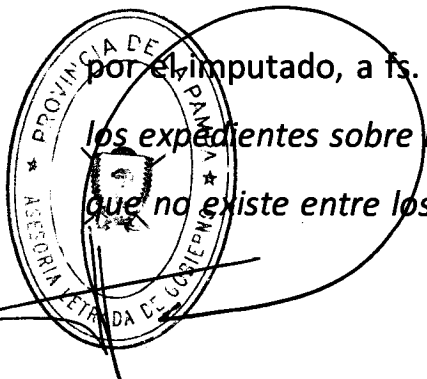
*conciencia, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa".*

A fs. 184/185 luce Declaración Indagatoria del Agente AIMAR quien manifestó que no se va a prestar al acto de declarar como así tampoco designar abogado.

Posteriormente, el agente AIMAR presenta un descargo, negando los hechos que se le imputan y acompañando prueba (fs. 190/216).

A fojas 217/218, luce declaración testimonial, realizada por presentación espontanea del ex alumno del establecimiento educativo "Elida Salas", Cesar Agustín MACHÓ. En la misma expresó en referencia al docente AIMAR: *"... a mi me molestó, a mi matemáticas nunca me gustó, un día estaba sentado en el frente y el empezó a hablar tonterías, me preguntaba por mi vida personal, y yo ahí le dije: a Ud. no le importa sobre mi vida. Ahí lo fui a acusar con la preceptora y luego lo hablé con un profesor Mario Tomé. Mi sexualidad la tengo muy definida, y yo no voy a faltarle el respeto a mi profesor, pero tampoco quiero que me lo falten a mi. El profesor me preguntó: vos tenes sexo con otros hombres ¿y qué cosas haces en la cama?, me lo preguntaba en el aula mientras los compañeros hacían la tarea.... Estas preguntas me las hacía siempre..."*.

En respuesta al descargo y prueba ofrecida por el imputado, a fs. 219 la instructora sumariante resuelve: *"En relación a los expedientes sobre los que se solicita unión por cuerda, se deja constancia que no existe entre los mismos identidad de objetos ni de sujetos, por lo que*

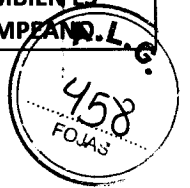




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO. L.G.



**EXPEDIENTE N°:** 12305/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "ELIDA SALAS" DE LA LOCALIDAD DE RANCUL.

**DICTAMEN ALG N.º 366/19** .-

*no corresponde incluirlos en el presente proceso..., A la testimonial ofrecida hágase lugar..."*

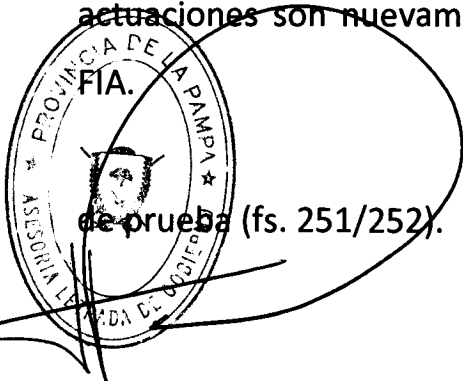
En fecha 23/04/2018 (fs. 219), se corre vista al imputado de lo decidió por la instrucción, y este peticona que se deje sin efecto la declaración testimonial de su hermana Señora Bibiana AIMAR y en su remplazo que se incorpore copia certificada de la testimonial de esta última en expediente N° 13043/17 Y 16541/17, lo que finalmente se concreta a fojas 233.

Posteriormente, se incorporan actas realizadas por la directora del Colegio Elida Salas, la Asesora Pedagógica, una alumna del establecimiento y su madre. A fojas 221 la alumna manifiesta que el señor Sergio AIMAR se hizo presente en su domicilio, a fin de solicitarle que revierta el testimonio en relación a la denuncia realizada en su contra el año pasado, ya que el alumno involucrado en el hecho ya la había realizado. Por su parte, la madre de la alumna, manifiesta asimismo que el profesor se hizo presente a fin de peticonarle que convenza a su hija que retire los dichos (fs. 223).

Siguiendo con el iter procedimental, cabe mencionar la presentación del alegato obrante a fojas 237/246.

A fojas 250, en fecha 26/06/2018 las actuaciones son nuevamente auditadas por la Directora de Sumarios de la

A continuación, luce el acta de certificación de prueba (fs. 251/252).







Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12305/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "ELIDA SALAS" DE LA LOCALIDAD DE RANCUL.

**DICTAMEN ALG N.º 366/19**

Con posterioridad al dictado del acta en cuestión se incorporan nuevas actas realizadas por la Directora del establecimiento, la Asesora pedagógica, el alumno Nicolás HEREDIA COPPIS y su madre (fs. 254/259). Del acta suscripta por el alumno, en referencia al agente sumariado se desprende que *"...Nicolás comienza a narrar que esta persona lo sigue en la calle, a diferentes horarios, le tira el auto encima, y le preopina insultos tales como cagón, también aclara que le dice lindo, que el manda mensajes y lo felicitó par su cumpleaños a lo que él no respondió.."*

Atento esta nueva situación denunciada, el Fiscal General decide dar vista al Ministerio Público Fiscal (fs. 264).

Más tarde, luce el Dictamen N° 47/18 del Tribunal de Disciplina que aconseja la aplicación de la sanción de 30 días de suspensión al agente de marras (fs. 269/275).

Seguidamente la instructora sumariante en su intervención de fojas 277/278, sostiene en el punto 5), que *"... si bien el docente investigado en su oportunidad de "defensa" niega categóricamente todos los hechos que fundamentan la presente, sosteniendo que el equipo directivo ha intentado manipular a alumnos y padres en su contra. No aporta ningún elemento para contrarrestar y mucho menos derribar la prueba producida en el marco del procedimiento de investigación..."*. Asimismo, deja

**sentado en el punto 6) que la documentación obrante a fojas 255/259 no se incorpora procesalmente al presente sumario**, y que por lo tanto la misma **no fue valorada a los efectos del "quantum" sancionatorio**. Aclarado lo





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPANO.



**EXPEDIENTE N°:** 12305/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "ELIDA SALAS" DE LA LOCALIDAD DE RANCUL.

**DICTAMEN ALG N.º 366/19** .-

expuesto, clausura el sumario y propone la aplicación de la sanción de 30 días.

En consonancia con lo expuesto, el Fiscal General de la FIA, mediante **Resolución N° 1125/2018** aconseja aplicar la misma sanción (fs. 280/283).

Llegando a su fin el procedimiento sumarial, luce a fojas 299/304 la **Resolución de la Ministra de Educación N° 194/19** en la que aprueba lo actuado por la instrucción en el sumario administrativo ordenado por Resolución N° 1362/17. Asimismo en su artículo 2º dispone dar intervención a la Subsecretaría de Educación a efectos de proceder a aplicar la sanción de Suspensión.

En consonancia con lo dispuesto en la resolución ministerial citada precedentemente, la Subsecretaria de Educación, mediante **Disposición N° 8/19** (fs. 311), aplica al docente Sergio Rubén AIMAR la sanción de suspensión por 30 días, según lo previsto en el artículo 80 inciso ch), en concordancia con el artículo 84, inciso a) de la Ley N° 1124, por resultar su conducta violatoria de lo establecido por el artículo 5º incisos a) y d de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y por el artículo 122, incisos a), d) e) y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511.

Ulteriormente, y luego de una solicitud de vista de las actuaciones y suspensión de términos, concretada en Disposición N° 78/19 de la Directora General de Educación Secundaria (fs. 326/327), el agente sumariado junto a su letrado patrocinante, en plazo y forma presenta

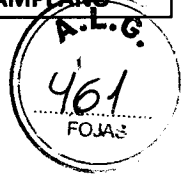




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12305/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "ELIDA SALAS" DE LA LOCALIDAD DE RANCUL.

**DICTAMEN ALG N.º 366/19**

Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio en los términos de los artículo 95 y 99 del Decreto N° 1684/79 (fs. 382/399).

Previa intervención de la Asesoría Letrada Delegada en el Ministerio de Educación (fs. 406/413), y del Tribunal de Disciplina (fs. 415/416), la Subsecretaría de Educación decide rechazar el recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio interpuesto por el docente AIMAR, mediante Disposición N° 78/19 (fs. 418/420).

Anoticiado de la mentada decisión el agente presenta ampliación de fundamentos a fs. 436/443.

**b) Análisis del recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio y la posterior ampliación de fundamentos.**

El recurrente estructura su recurso en base a dos cuestiones que analiza separadamente: a) cuestión formal y b) cuestión de fondo.

a) Respecto a la cuestión formal desarrolla varios argumentos:

- i) El primero de ellos, se centra en atacar la documentación que dio origen a la presente investigación sumaria, aduciendo que la misma no reviste el carácter de "denuncia" exigido por la normativa aplicable, citando al efecto el artículo 227 de la Ley N° 643, y Resolución N° 929/17 de la FIA.

Al respecto, este órgano comparte los argumentos ampliamente desarrollados por la Asesoría Letrada Delegada. La investigación fue iniciada de oficio, tal como lo autoriza el artículo 225 de la





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 12305/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "ELIDA SALAS" DE LA LOCALIDAD DE RANCUL.

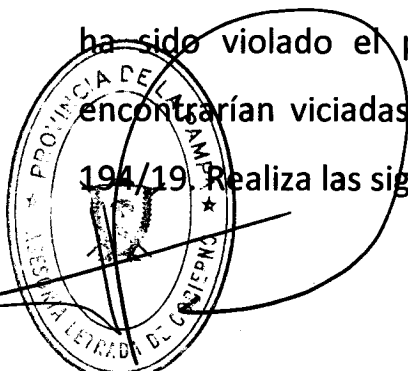
**DICTAMEN ALG N.º 366/19' .-**

Ley N° 643, y el Apartado 3 punto 19) de la Resolución de la FIA que reza: *"...Que, una vez obtenida la denuncia – en el sentido amplio ya descripto- o con la decisión de iniciar de oficio una investigación..."*. Refuerza este proceder la planilla obrante a fojas 35- Instructivo para Informaciones Sumarias y Sumarios Disciplinarios.

También entiende el apelante, que no se dio cumplimiento a lo que dispone el artículo 240 de la Ley 643, en relación a la declaración indagatoria, argumenta *"...en tanto a su respecto y al tiempo de prestar declaración indagatoria a fs. 184 del sumario, no se me impuso de los términos de la denuncia, más allá de lo que formalmente se encuentre insertado en el texto pre-escrito del formulario respectivo usado al efecto..."*.

Dicho agravio cae de la sola lectura de la declaración indagatoria del docente AIMAR obrante a fojas 184/185. No hay ningún formulario pre – escrito, sino que es la declaración impresa que el propio imputado firmó al pie, observándose a fs. 184 in fine los hechos que se le imputan, y las situaciones espaciales y temporales, a saber: *1) faltas de respeto, trato inadecuado y discriminatorio hacia sus alumnos, durante los ciclos lectivos 2016- 2017, en el carácter de Profesor de Matemáticas, en el Colegio Elida Salas de la localidad de Rancul, y 2) Incumplimiento de los Acuerdos Escolares en el Colegio Secundario referenciado..."*.

- ii) Por otro lado, entiende el recurrente que ha sido violado el principio del debido proceso, y en consecuencia se encontrarían viciadas tanto la Disposición N° 8/19 como la Resolución N° 194/19. Realiza las siguientes observaciones:





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12305/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "ELIDA SALAS" DE LA LOCALIDAD DE RANCUL.

**DICTAMEN ALG N.º 366/19**

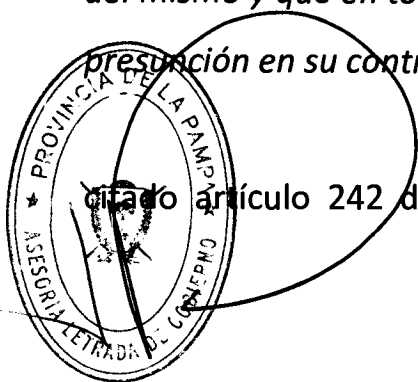
- ii.a): Ataca el punto 4- de las preguntas del pliego interrogatorio (fs. 108) por entender que contenía *"una imputación lisa y llana de una conducta del aquí recurrente como cierta..."*.

Al respecto también nos remitimos a lo desarrollado por la Asesoría Letrada Delegada a fojas 408 in fine /409. En este punto, no debe procederse a un simple análisis del pliego obrante a fojas 108 sino integrar el mismo a las respuestas obrantes en las declaraciones de fojas 109/111 y 112/113.

- ii. b) Entiende el recurrente que por imperio de lo dispuesto en el artículo 12 in fine de la NJF N° 951/79 que reza: *"... Cuando una norma expresa permita que la representación en sede administrativa se ejerza por quienes no sean profesionales del derecho, el patrocinio letrado será obligatorio en los casos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas..."*, resultaría obligatorio en casos como el presente que el agente sumariado cuente con patrocinio letrado.

En este punto, a fojas 184 luce cédula notificando al imputado, de donde se desprende que el agente fue anoticiando que podía asistir a la audiencia acompañado por un abogado, todo ello en el marco de lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley N° 643, que en su última parte dispone: *"...Igualmente le hará saber que tiene derecho a hacerse asistir por un letrado, que no está obligado a declarar sin la presencia del mismo y que en todo caso puede negarse a declarar sin que ello signifique presunción en su contra..."*

La resolución en este punto resulta clara, el citado artículo 242 de la Ley N° 643 se encuentra ubicado bajo el título





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 12305/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

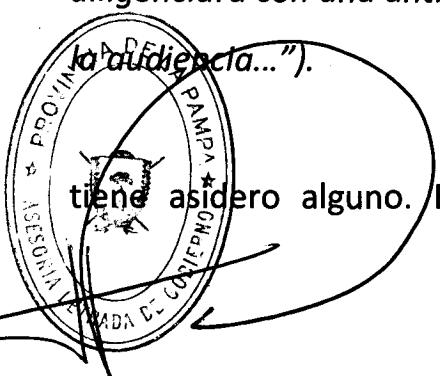
**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "ELIDA SALAS" DE LA LOCALIDAD DE RANCUL.

**DICTAMEN ALG N.º 366/19** .-

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SUMARIOS.** Por ende, estamos en presencia de una norma específica que se aplica exclusivamente en el tratamiento de sumarios y de ella se desprende: que se le tiene que hacer saber el agente sumariado que tiene derecho a hacerse asistir por un abogado (tiene el derecho, no la obligación), la obligación en este punto está en la Administración de anoticiarlo, pero no es obligatoria la intervención del letrado.

- ii c) Realiza varios cuestionamientos la declaración espontanea de Cesar Agustín MACHO obrante a fojas 217/218. Entiende que, o bien la declaración se habría encontrado pre-escrita o el testigo mintió. Para llegar a esa conclusión indica que el domicilio denunciado por el testigo se corresponde con el de un establecimiento de la Cooperativa Agrícola Ganadera Regional de Río Cuarto (Córdoba), donde se asientan silos y galpones, y considera dudoso que el testigo vivía allí. Igual consideración le da al hecho de que en la declaración diga que ese domicilio de Río Cuarto queda en la Provincia de La Pampa. Finalmente critica que no haya sido notificado de la misma y no haya podido estar presente, al efecto cita el artículo 53 del Decreto N° 1684/79 ("*...La a providencia que ordene la producción de pruebas se notificará a las partes interesadas indicando qué pruebas son admitidas y la fecha de la o las audiencias que se hubieren fijado. La notificación se diligenciará con una anticipación de cinco (5) días, por lo menos, a la fecha de la audiencia...*").

Respecto a la primera acusación, la misma no tiene asidero alguno. El Testigo declara el domicilio referenciado como





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12305/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "ELIDA SALAS" DE LA LOCALIDAD DE RANCUL.

**DICTAMEN ALG N.º 366/19**

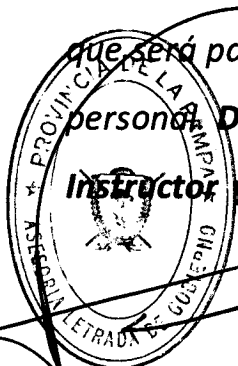
propio, y eso es lo que se transcribe, no obstaculizando al proceso el hecho de que allí se encuentre una cooperativa o lo que fuere. Además, el recurrente no aporta ninguna prueba que dé crédito a sus dichos.

En consideración a la segunda crítica que realiza en este punto, queda evidenciado que la misma ha sido un simple error de tipeo, puesto que es sabido que la localidad de Río Cuarto queda en la Provincia de Córdoba.

Finalmente respecto a su planteo por la falta de notificación de la declaración espontánea, se recuerda que al respecto rige el artículo 231 de la Ley N° 643, que establece que el sumario será **escrito, secreto hasta que el instructor de por terminada la prueba de cargo, y sólo la autoridad que lo dispuso, una superior o el superior jerárquico del instructor podrán requerirlo durante la sustanciación.**

Así las cosas, de considerar el apelante, de conformidad con la doctrina que cita a fojas 386/388 del recurso, que la reserva de las actuaciones es inconstitucional, deberá encauzarlo por la vía correspondiente.

Sumado a ello el artículo 35 de la Resolución N° 30/04 de la FIA, en su primera parte reza: "... **TESTIMONIALES. Previa promesa de decir verdad, y la advertencia de las consecuencias penales de las que será pasible en caso de incurrir en falsedad, el testigo declarará en forma personal. De su declaración se labrará un acta que será firmada por éste, el Instructor y el Asistente si lo hubiere...**" (la negrita me pertenece). De lo

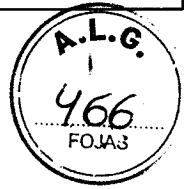




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12305/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "ELIDA SALAS" DE LA LOCALIDAD DE RANCUL.

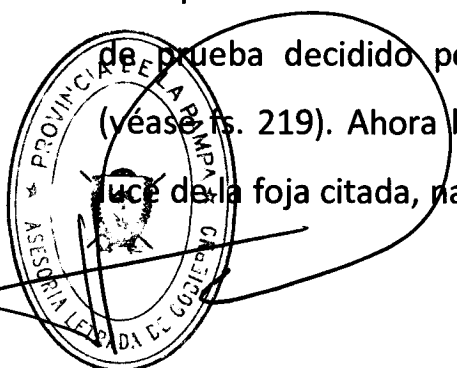
**DICTAMEN ALG N.º 366/19**

transcripto se desprende que en la declaración solo estarán presentes las personas allí mencionadas.

La Procuración del Tesoro de la Nación, al respecto tiene dicho "*...La sustanciación del sumario administrativo disciplinario permite a quien sea vinculado como sumariado el ejercicio de su derecho de defensa, en las oportunidades que el Reglamento de Investigaciones Administrativas prevé; dado que, en el proceso sumarial, se pueden distinguir dos etapas. La primera etapa es de investigación; en ella, el sumario es secreto hasta que el instructor da por terminada la prueba de cargo; no se admiten debates ni defensas, salvo la solicitud de medidas de pruebas. Esta etapa concluye con la clausura del sumario. La segunda etapa, cuya apertura se produce luego de la requisitoria si hubo algún sumariado, es ampliamente contradictoria; en ella, el sumariado puede tomar vista de las actuaciones, efectuar sus defensas y proponer las medidas de prueba que estime oportunas ...*"(v. Dictámenes 266:56; 267:632).

- ii d) Alega como cuarta violación al derecho de defensa, la decisión de la instructora sumariante de rechazar la prueba ofrecida por el recurrente en el punto 6, del acápite prueba del descargo presentado a fojas 210/216.

En este punto se observa, que el apelante intenta rebatir, mediante un extenso recurso de apelación, cuestiones que ya han quedado firmes con el transcurrir del procedimiento. Ataca el rechazo de prueba decidido por la instructora sumariante, en fecha 16/04/2019 (véase fs. 219). Ahora bien, oportunamente, y estando notificado, tal como luce de la foja citada, nada dijo, no se opuso, pudiendo haber planteado si así



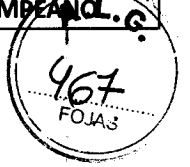




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO. G.



**EXPEDIENTE N°:** 12305/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "ELIDA SALAS" DE LA LOCALIDAD DE RANCUL.

**DICTAMEN ALG N.º 366 / 19** .-

lo deseara las impugnaciones del Capítulo XIV de la Resolución N° 30/04 ya citada, por lo tanto deviene atemporal la petición en esta instancia.

- ii e) Como último planteo integrante de este apartado, el agente AIMAR entiende que su derecho de defensa fue afectado por la incorporación de nueva prueba documental (agregada a fs. 255/259), que si bien la instructora sumariante manifiesta que no ha sido valorada para el quantum de la sanción – punto 6) fs. 278- el quejoso indica que sí fue mencionada y considerada en la Resolución de la Ministra de Educación N° 194/19 y Disposición de la Subsecretaria de Educación N° 8/19.

La documental de fs. 255/259, tal como indica la instructora sumariante no fue incorporada procesalmente en la presente instrucción, porque una vez anoticiados de la misma, y a raíz de la sensibilidad de los hechos denunciados, el Fiscal General de la FIA, dio vista al Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes y decidió formar nuevas actuaciones a fin de iniciar investigación sumarial pertinente.

Independientemente de la mención de la documentación de fojas 255/259 en los considerandos de la Resolución ministerial citada, tanto el Fiscal General de la FIA a fojas 282, como la propia ministra receptan el criterio sostenido por la instructora sumariante, tal es así que el quantum de la sanción – 30 días de suspensión- aconsejado tanto por esta como por Tribunal de Disciplina, no se ha visto modificado en la resolución ministerial que aprueba lo actuado. Distinto sería el caso que, a raíz de esa nueva documentación incorporada se haya variado el quantum sancionatorio aconsejado precedentemente.

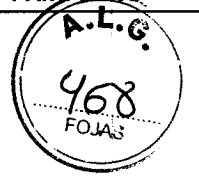




Provincia de La Pampa  
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
 TAMBIÉN ES  
 PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12305/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "ELIDA SALAS" DE LA LOCALIDAD DE RANCUL.

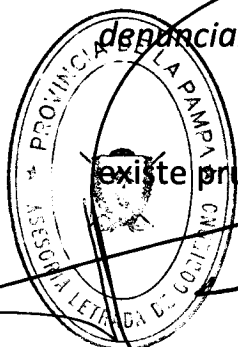
**DICTAMEN ALG N.º 366 / 19**

b) Por otra parte y en lo atinente, ahora, a la cuestión de fondo, a fojas 390 el apelante manifiesta: *"...el acta de denuncia que determinó la iniciación del sumario y el posterior acto de imputación no precisaron- salvo excepciones- hechos concretos, sino que se le imputaron una serie de conductas dogmáticamente calificadas, sin contener una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, con expresión de lugar, tiempo y modo como fueron perpetrados.*

En este punto, se reitera nuevamente que el auto de imputación de fojas 120/121, luego de transcribir la normativa que se entiende violada por el agente sumariado, realiza una descripción de los actos irregulares que se le achacan, con detalle de lugar y tiempo donde acontecieron los mismos, a saber: faltas de respeto, trato inadecuado y discriminatorio hacia sus alumnos, durante los ciclos lectivos 2016 y 2017, en el carácter de profesor de matemáticas, en el Colegio " Elida Salas" de la localidad de Rancul e incumplimiento de los acuerdos escolares en el colegio referenciado.

Por otro lado, el recurrente también realiza un análisis de la prueba de autos, sostiene a fojas 395 que *los elementos probatorios que fueron utilizados para fundar y motivar la sanción, no solo carecen de la debida autenticidad, sino además todos resultan ser una prueba indirecta, es decir, a través de terceros, los que a su vez resultan ser denunciantes, teniendo un claro interés en el resultado del procedimiento.*

En este punto, es dable señalar que si bien existe prueba en autos consistente en declaraciones testimoniales de quienes





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12305/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "ELIDA SALAS" DE LA LOCALIDAD DE RANCUL.

**DICTAMEN ALG N.º 366/19** .-

a su vez fueron denunciantes, tal es el caso de la Docente CENA y la Asesora LUCERO, también lucen declaraciones de testigos, que en ningún modo podrían considerarse indirectos, tal el caso del Auxiliar Docente Alejandro MOLINA, cuya declaración luce a fs. 118/119, del ex alumno cesar Agustín MACHÓ (declaración a fs. 217/218), Actas firmadas por una alumna del establecimiento y su madre, junto a la Directora Suplente (fs. 221/223).

También se agravia el agente sumariado de que las pruebas acompañadas junto al Recurso de Reconsideración no fueron consideradas a la hora de resolver su planteo.

Frente a estas últimas cabe aclarar, en primer lugar, que no se trata de hechos nuevos que puedan ser incorporadas en esta instancia del proceso, sino que son meras declaraciones u opiniones que bien podrían haberse acompañado en presentaciones anteriores. En segundo lugar, y no obstante lo dicho, no resultan suficientes para desvirtuar los hechos objeto del sumario, solo dan cuenta de manera muy genérica que "*... el Señor Sergio Rubén Aimar... nunca le faltó el respeto a nadie...*", "*...nunca vi, ni escuche que el profesor Sergio Rubén Aimar, Docente de esta Institución, haya maltratado a colegas ni alumnos...*". Como puede apreciarse las mismas son declaraciones genéricas realizadas ante el Juez de Paz de Rancul, que en ese caso solo certificó la firma del declarante, a quien no se impuso de la promesa de decir la verdad, y no refieren a los hechos particulares de los que dan cuenta el resto de las declaraciones llevadas a cabo en el marco del procedimiento sumarial.

**III. Consideración Final**



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12305/2017

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

**EXTRACTO:** S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO "ELIDA SALAS" DE LA LOCALIDAD DE RANCUL.

**DICTAMEN ALG N.º 366/19** .-

Analizado el procedimiento sumarial llevado a cabo en su totalidad, habiéndose respondido cada uno de los planteos esgrimidos por el recurrente y observando que la ampliación de fundamentos obrante a fojas 436/443, consiste en una crítica al Dictamen N° 807/2019 de Asesoría Letrada Delegada (que no resulta recurrible en virtud de lo estipulado en el artículo 84 del Decreto Reglamentario N° 1684/79), y reproduce los argumentos ya vertidos en el recurso de reconsideración, este Órgano Consultivo en el marco de la competencia atribuida en el inciso b), del artículo 2º, de la Ley N° 507, entiende que debe rechazarse el Recurso Jerárquico deducido por el Señor Sergio Rubén AIMAR.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 23 SEP 2019**



Jr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa